



AYUNTAMIENTO XXX
ILMA. SRA. ALCALDESA

Asunto: Aprobación cuenta general / Retraso

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **733/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la posible demora en los trámites de aprobación de la cuenta general de 2024. La persona autora de la queja puso de manifiesto que los corporativos desconocían si la cuenta había sido formada y cuál era el estado de tramitación del procedimiento para aprobarla.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con la cuestión planteada.

En el informe enviado el 29 de octubre de 2025 se reconocía que la tramitación de esa cuenta general se había retrasado como consecuencia de la ausencia temporal del Secretario-Interventor, circunstancia que había dificultado el cumplimiento de los trámites habituales.

La cuenta general fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas el 12 de septiembre de 2025 y expuesta al público por un plazo de quince días anunciado en el BOP XXX, finalizado XXX sin haber recibido alegaciones de posibles interesados.

Después de consultar el portal web de rendición cuentas, que publica la información sobre las cuentas generales rendidas por las entidades locales a partir de los datos que remiten al Consejo de Cuentas de Castilla y León, se comprueba que la cuenta general del año 2024 del Ayuntamiento XXX se presentó al Pleno para su aprobación el XXX (XXX).

Según ese mismo Portal, el Ayuntamiento tiene adscrita la Fundación XXX que no ha presentado la cuenta del ejercicio 2024.



El procedimiento para aprobar las cuentas de las entidades locales se regula en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), en el que se prevé que después de su formación -antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente- se someta a informe de la Comisión Especial de Cuentas, a continuación los documentos han de ser expuestos al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados pueden examinarlos y presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que darán lugar a las comprobaciones e informes oportunos para que la cuenta pueda ser aprobada o rechazada por el Pleno antes del día 1 de octubre.

La cuenta debe remitirse al Consejo de Cuentas de Castilla y León dentro del mes siguiente a su aprobación o rechazo, plazo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

En el caso que examinamos, la cuenta general del año 2024 se aprobó el 7 de noviembre de 2025, cuando había vencido el plazo establecido para hacerlo (1 de octubre).

El incumplimiento de los plazos no produce, como regla general, la invalidez de las actuaciones administrativas, tampoco en el caso del procedimiento examinado, en el cual subsisten las obligaciones de rendir cuentas y aprobarlas por el órgano competente aun habiendo transcurrido el plazo previsto para ello, sin perjuicio de lo cual deberá velar, en el futuro, por ajustarse a los plazos legales indicados.

Por otro lado, no cabe desconocer que las cuentas de las Entidades comprenden las de las Fundaciones que tengan adscritas.

El artículo 129 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (de carácter básico) en relación a las fundaciones que pertenecen al sector público, obliga a que en los estatutos se determine la Administración Pública a la que se adscribe la fundación. Para ello hay que estar a lo indicado en el punto 2 del mismo artículo:

“2. De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, la fundación del sector público quedará adscrita, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

a) Disponga de mayoría de patronos.

b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.



c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.

d) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del patronato.

e) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por la fundación, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.

f) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial”.

Las fundaciones formularán y presentarán sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollan, así como a la normativa vigente sobre fundaciones, contenidas en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

La adscripción de la Fundación XXX al Ayuntamiento XXX no ofrece duda, pues así se indica en el Portal web de rendición de cuentas, en el cual también se informa que no se han remitido al Consejo de Cuentas de Castilla y León las cuentas de la Fundación de los ejercicios 2024, 2023 y 2022.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Recordar a ese Ayuntamiento que la aprobación de las cuentas requiere la tramitación del procedimiento legal expuesto y la adopción del acuerdo correspondiente en los plazos legales indicados ut supra.

SEGUNDA: Instar a ese Ayuntamiento a regularizar la situación de falta de rendición de las cuentas de la Fundación XXX en los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López